

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRAC.
DEMANDANTE :ZAMARA LORENA SALINAS Y OTROS
DEMANDADO :CARLOS ALBERTO MOLANO Y OTROS
RADICACIÓN :2020-00026-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora solicita que se requiera a la parte demandada Transportes Especiales Acar S.A, para que nombre apoderado judicial, pues considera que por eso no se ha seguido adelante en el trámite del presente asunto, el Juzgado RESUELVE:

No acceder a la anterior petición, por improcedente, pues el apoderado judicial de aquella entidad, al momento de presentar el escrito de renuncia al despacho acreditó haberle notificado a su poderdante su decisión, de conformidad con el Art.76 del C.G.P., por lo que para aquel resulta claro que para intervenir en este proceso deberá hacerlo por conducto de apoderado en observancia del mencionado derecho de postulación procesal.

No obstante, revisado el expediente, observa el despacho que no se ha notificado al demandado Danny Isaac Fernández Camacho, por lo tanto, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora-interesada, para que impulse el proceso, notificando a aquel demandado faltante (Ley 2213 de 2022; arts. 291-292 CGP).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaría	
Cali, 05 DE JULIO DEL 2022	
Notificado por anotación en el estado No. III_	De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	